

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Concepto: El Consorcio de Usuarios de Agua es una organización social que nuclea a los usuarios que se localizan en un área geográfica que puede ser servida por una o más fuentes de agua.-

ARTICULO 2º.- Objeto: El Consorcio tendrá por objeto la prestación de servicios y la reparación y/o ejecución de las obras menores necesarias para la operación, conservación, mantenimiento y administración de su respectivo sistema, de acuerdo a la concesión otorgada por la autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 4.295. Como así también propender al desarrollo de la actividad económico - productiva de su área de influencia.-

El consorcio así mismo podrá implementar el equipamiento del servicio y realizar obras de infraestructura hidráulica, mediante encomienda de la contratación de equipamiento y los estudios, diseños, proyectos y ejecución de tales obras al Gobierno Provincial, a través de la autoridad de la aplicación del Decreto-Ley Nº 4.295, ya se localicen dentro o fuera de su área de influencia. En estos casos, los consorcios verificarán la real ejecución de las obras.-

ARTICULO 3º.- Duración: El Consorcio tiene una duración ilimitada y hasta que subsista el objeto motivo de su creación, esto es, la concesión otorgada por la autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 4.295.-

ARTICULO 4º.- Denominación: La entidad que se crea deberá tener una denominación.-

ARTICULO 5º.- Domicilio: El domicilio legal del Consorcio será el que la Asamblea General del Consorcios determine dentro de su área de influencia.-

ARTICULO 6º.- Capacidad: El Consorcio tendrá personería jurídica y plena capacidad legal para cumplir con el objeto que motivó su constitución y, podrá en consecuencia, celebrar aquellos actos que resulten necesarios ante las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, ajustándose a las normas jurídicas en vigor y a la presente Ley.-

ARTICULO 7º.- Finalidad: Los Consorcios de usuarios de Agua, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, tendrán por fin principal:

- 1.- Administrar la entrega del agua a los usuarios que lo constituyen, de acuerdo al padrón y turnos establecidos por la autoridad de aplicación, respetando las concesiones de uso otorgadas.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 2.- Organizar anualmente el mantenimiento de la infraestructura concesionada, como así también programar y ejecutar toda obra dentro de su jurisdicción, si fuera necesario, debiendo presentar ante la Administración Provincial del Agua informes anuales de los trabajos y obras previstas, a los fines de su evaluación en forma conjunta.-
- 3.- Gestionar, ante autoridades departamentales, provinciales, nacionales e internacionales y/o entidades bancarias nacionales e internacionales, ayuda económica para la mejor prestación del servicio, bajo su jurisdicción o para la realización de obras de infraestructura.-
- 4.- Adquirir, contratar, arrendar máquinas, talleres, herramientas, vehículos destinados a la ejecución, mantenimiento y limpieza de la infraestructura hidráulica bajo concesión.-
- 5.- Adquirir bienes patrimoniales y realizar toda actividad necesaria para una mejor administración tecnológica del servicio y el desarrollo económico productivo en su área de influencia.-
- 6.- Tendrá atribuciones para cargar todos los gastos en el Presupuesto General del área concesionada, los que serán cobrados a los usuarios, de acuerdo a la prorrata que se fijará oportunamente, con excepción del supuesto previsto en el Artículo 2º, segundo párrafo de la presente. Exceptúase de los gastos a cargo del Consorcio, los correspondientes al personal de la Administración Pública afectado al servicio a la fecha de promulgación de la presente
- 7.- Contribuir a la difusión entre los usuarios de agua de toda novedad tecnológica que produzcan organizaciones públicas, privadas o mixtas.-
- 8.- Colaborar con el Estado Provincial, para la determinación de la política hídrica a través de su participación en el Consejo Provincial del Agua; elevando asimismo a consideración del órgano hídrico provincial específico, cuando lo considere conveniente, las solicitudes de equipamiento y de realización de estudios, diseños, proyectos y obras de infraestructura hidráulica que sean necesarios materializar mediante las modalidades previstas en la presente ley.-
- 9.- Colaborar con la autoridad de aplicación de la Ley de Aguas, en la organización de censos de los inmuebles empadronados, que permitan la actualización del catastro de usuarios para las modificaciones técnicas y administrativas necesarias; conducentes a optimizar el funcionamiento del sistema.

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 10.- Colaborar con la autoridad de aplicación, en el relevamiento y/o inventario de las componentes del sistema bajo responsabilidad de los consorcios.-
- 11.- Cumplir y hacer cumplir, disposiciones emanadas de la autoridad de aplicación.-
- 12.- Efectuar el mantenimiento y conservación de la infraestructura hidráulica dentro de su zona de influencia.-
- 13.- Propender a la explotación racional y solidaria del agua superficial y subterránea.-
- 14.- Cuidar y mantener el patrimonio del Consorcio y del Estado Provincial en el área de influencia consorcial.-

ARTICULO 8º.- Zona de Influencia: La zona de influencia será determinada a propuesta del consorcio, y quedará establecida en la concesión respectiva, a través de la suscripción del pertinente convenio a celebrar con la Administración Provincial del Agua.-

ARTICULO 9º.- Integrantes: Son integrantes o miembros del Consorcio y, de pleno derecho desde que su constitución haya sido aprobada y registrada por la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295, todos los propietarios, poseedores y/o tenedores de predios empadronados, en el padrón respectivo, dentro del área concesionada.-

ARTICULO 10º.- Derechos y Obligaciones de los Integrantes: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-Ley N° 4.295 y sus modificatorias, los miembros del Consorcio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- 1.- Participar en las asambleas con voz y voto, pudiendo ser elector y elegido en los cargos de administración o directorio.-
- 2.- Cumplir con las contribuciones y obligaciones impuestas por la Administración del Consorcio y la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 por el uso del agua y la conservación y limpieza de perforaciones, acueductos, redes, canales, drenajes y desagües, quedando permitido a la administración del Consorcio la aplicación del Artículo 105º de la Ley de Aguas y sus modificatorias.-
- 3.- Mantener en condiciones de buen funcionamiento la red interna de su servicio, incluyendo las de desagües y obras complementarias.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 4.- Comunicar a la Comisión Directiva del Consorcio o a los responsables de la operación de distribución del agua por escrito con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación su deseo de no utilizar al agua que le correspondiere en el próximo turno o de anticipar la prestación, en caudal y tiempo, comprometiéndose en el ultimo caso a la devolución del turno anticipado, en la entrega inmediata siguiente.-
- 5.- Mantener en buen estado los pasos y linderos, alambrados, cercos divisorios o internos de su predio, como así mismo habilitar los ingresos y permitir el paso y circulación necesarios para el personal encargado de los canales y acueductos, elementos de trabajo y personal de la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 y de la Administración del Consorcio.-
- 6.- Mantener las obras del servicio correspondiente a su predio, como así también las que acuerden con las autoridades del Consorcio dentro del área de influencia de éste, en las condiciones especificadas por el consorcio y/o la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295.-
- 7.- Comunicar por escrito a la administración del consorcio toda anomalía observada en la aplicación y distribución del agua y/o conservación de la infraestructura hidráulica, como así también respecto al cumplimiento de normas, convenios de concesión o reglamentación legal en vigencia.-

ARTICULO 11º.- Limitaciones: Los integrantes del Consorcio no podrán:

- 1.- Destinar agua para otros fines que no sean los fijados por la concesión. El uso del agua se efectuará durante los periodos establecidos por la autoridad de aplicación y no se podrá hacer ningún reclamo si el usuario no se encontrare en el tiempo y lugar correspondientes al momento de la prestación.-
- 2.- Transferir las dotaciones de agua, cederse turnos ni usar el agua en otros predios que no sean los adquiridos con derecho expreso a la concesión o los resultantes de los correspondientes ordenamientos, como así tampoco se podrá transferir el agua de un predio a otro u otros aunque sean del mismo propietario, poseedor y/o tenedor, todo ello sin la autorización de la Autoridad de Aplicación.-
- 3.- Efectuar alteraciones físicas en la infraestructura hidráulica, maniobras con las válvulas o compuertas, remoción o modificaciones de los terraplenes o bordos, o cualquier otra acción que pueda alterar el servicio de agua que corresponda a otro usuario.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 4.- Provocar embalses de agua debiendo correr libre y continuamente por los canales.-
- 5.- Arrojar a los canales objetos que puedan causar desperfectos o alterar el curso regular de las aguas que puedan contaminarlas.-
- 6.- Desaguar en los canales aguas servidas o provocar directa o indirectamente infracciones al Decreto-Ley N° 4.295 y su reglamentación.-
- 7.- Plantar árboles en los canales primarios, secundarios y terciarios salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación. La distancia de plantación, respecto del canal, dependerá de la especie forestal.-
- 8.- Derivar agua, de cualquier canal (primario, secundario, terciario, acequia), si no es por una boca - toma, con su respectiva compuerta, ejecutada de acuerdo al modelo que apruebe la Comisión Directiva.-
- 9.- Captar o derivar agua de los ductos de uso común, sin expresa autorización de la autoridad de aplicación. En ningún caso, y sea cual fuere el tipo y categoría de conducción, podrán derivarse aguas si no es por medio de tomas provistas con sus respectivas válvulas o compuertas.-
- 10.- Realizar obras, de cualquier naturaleza, que alteren el uso y/o curso normal del sistema, como así también en la zona de restricción de dominio público, sin previa autorización de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 12°.- Sanciones: Los integrantes y comisión directiva del Consorcio de Usuarios de agua que no cumplan con lo estipulado en el artículo anterior, serán sancionados con el pago de las siguientes multas acumulativas:

- a.- Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos 1) o 2) se impondrá una multa de hasta tres (3) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor
- b.- Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos 3), 4), 5) o 10) se impondrá una multa de hasta treinta (30) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema, en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor, y según el tiempo y cantidad de agua sustraída o embalsada indebidamente.
- c.- Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos 6) o 7) se impondrá una multa de hasta tres (3) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- d.- Por infracción a cualquiera de las limitaciones previstas en los incisos 8) o 9) se impondrá una multa de hasta quince (15) veces la cuota de gasto de administración y mantenimiento del sistema en la proporción que le corresponda al servicio que usufructúa el ocasional infractor.

La Comisión Directiva tendrá facultades plenas para autorizar el pago de las multas en valores no dinerarios sólo en aquellos casos en que el infractor se encuentre materialmente imposibilitado de efectivizar el pago de la multa en dinero, a juicio de la Comisión Directiva.

En todos los casos, las multas consignadas se duplicarán en progresión geométrica por cada reincidencia, y serán de aplicación sin perjuicio de la suspensión parcial o total del servicio de conformidad al Decreto-Ley N° 4.295.

Además la Comisión Directiva podrá proceder a la remoción de las obras efectuadas en infracción y la ejecución de las tareas necesarias para dejar en condiciones el sistema alterado por el infractor, todo ello por cuenta y cargo de éste.-

ARTICULO 13°.- Dominio y obligaciones: El carácter de integrante del Consorcio es un derecho inherente a la propiedad, tenencia y/o posesión del inmueble con servicio de agua. La transferencia del dominio implica la de las obligaciones frente al consorcio y/o de la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295, aun las devengadas hasta el momento de la transferencia, por lo que las obligaciones tienen la naturaleza de carga real del inmueble, no personal a nombre de los miembros integrantes. En consecuencia la transferencia total o parcial de dominio no libera al adquirente de las obligaciones frente al Consorcio y/o la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley N° 4.295 con motivo de los servicios de agua con que cuenta el mismo.-

ARTICULO 14°.- Altas y bajas de servicio : Todo nuevo derecho de uso de agua o caducidad de los mismos, dispuestos por la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295, implicará el alta o baja automática de los integrantes del Consorcio por el inmueble afectado. Ello sin perjuicio de las responsabilidades del miembro del consorcio, por los gastos proporcionales a los beneficios recibidos desde la fecha de alta o hasta la fecha de baja respectivamente.-

ARTICULO 15°.- Patrimonio: El patrimonio del Consorcio estará integrado por:

- a.- Los bienes recibidos o adquiridos con motivo de la concesión otorgada por la autoridad de aplicación del Decreto Ley N° 4.295.-
- b.- El total de lo recaudado como retribución de los servicios que preste a los usuarios de Consorcio, en concepto de canon de uso de agua y tasas de servicios. Para el caso de la ejecución de obras ejecutadas bajo el régimen de la presente Ley, se abonará al Estado Provincial el diez por ciento (10 %) de la facturación por el canon mencionado.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- c.- Las sumas recibidas por aplicación de multas y sanciones o incumplimiento en el pago de créditos de las que el consorcio es beneficiario.-
- d.- Las rentas que puedan generarse por los bienes y servicios que administran con motivo de la concesión otorgada por la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4.295.-
- e.- Los aportes de cualquier naturaleza recibidos de personas públicas o privadas.-
El consorcio no posee fines de lucro, motivo por el cual no distribuirá ganancias, utilidades o dividendos de ninguna especie.-

ARTICULO 16°.- Presupuesto: El Presupuesto de Recursos y Erogaciones del Consorcio para atender la actividad alcanzada en su objeto comprenderá desde el 1° de junio al 31 de mayo de cada año. Se confeccionará al término de cada ejercicio anual un balance que deberá aprobar la Asamblea Ordinaria antes del 31 de julio del ejercicio en curso, remitiendo lo actuado para conocimiento de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 17°.- Autoridades del Consorcio: Serán autoridades del Consorcio, la Asamblea de sus integrantes, la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. Por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, podrán instituirse como Autoridad las Asambleas Seccionales, las cuales funcionarán de conformidad al Reglamento que se apruebe en el mismo acto, el que se basará en los principios de la presente Ley.-

ARTICULO 18°.- Asamblea: La Asamblea constituida por integrantes del Consorcio, es el máximo órgano del mismo y de naturaleza deliberativa. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias.-

No podrán participar de las Asambleas, los integrantes del Consorcio que mantengan impaga sus obligaciones frente al Consorcio.

En los casos de condominio de predios empadronadas, se admitirá un solo integrante a los efectos de las Asambleas, a cuyo efecto deberá otorgarse un poder de representación a la misma.-

Los integrantes del Consorcio podrán hacerse representar mediante mandato por instrumento privado con firma certificada del poderdante por escribano, Juez de Paz o bancaria. No se admitirá por cada representante la representación de más de dos (2) integrantes del Consorcio.-

ARTICULO 19°.- Convocatoria: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por:

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- a.- La Comisión Directiva, cuando lo juzgue necesario y la Asamblea Anual Ordinaria contemplada en esta Ley.-
- b.- EL Revisor de Cuentas en caso de renuncia, impedimento o incumplimiento de la Comisión Directiva.-
- c.- Los Integrantes del Consorcio cuando sean solicitados como mínimo por el cinco por ciento (5%) del total de los integrantes y a través de requerimiento a la Comisión Directiva o, ante falta de convocatoria formal por ésta, de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Para convocar a Asamblea se deberá notificar con quince (15) días de anticipación a los miembros del Consorcio, con especificación de fecha, hora y lugar de reunión como así también el temario a tratar.

Se notificará de igual forma a la autoridad de aplicación que tendrá voz pero no voto. En las Asambleas no podrán tratarse otros puntos que los incluidos en el temario anunciado. Las Convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de la zona de influencia por el término de Ley.-

ARTICULO 20°.- Resoluciones de Asambleas: Las Resoluciones adoptadas en Asamblea de Consorcio serán obligatorias para todos los consorciados incluidos los disidentes y ausentes. Las Asambleas sesionarán válidamente en primera convocatoria con quórum formado por la mitad más uno de los integrantes del consorcio con derecho a voto. La no obtención de dicho quórum habilitará sesión de Asamblea, una hora más tarde en segunda convocatoria y cualquiera sea el número de integrantes presentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior al cinco por ciento (5%) de los integrantes con derecho a voto.-

En caso de que no se lograre quórum en las condiciones del párrafo anterior se convocará a una nueva Asamblea en el término de treinta (30) días la que sesionará en tercera convocatoria con los miembros presentes.-

Las decisiones ordinarias serán por votación pública y nominal y adoptadas por el voto de la mayoría conformada por la mitad más uno de los integrantes presentes con derecho a voto. Las decisiones referidas a modificación de los estatutos, remoción o destitución de miembros de la Comisión Directiva o miembros revisores de cuentas (titular y suplente), modificación de la Zona de Influencia, ampliación de finalidad, serán por votación pública y nominal y adoptadas por voto de la mayoría conformada por las dos terceras partes (2/3) de los integrantes presentes con derecho a voto.-

ARTICULO 21°.- Asamblea Ordinaria - Competencia: La Asamblea Ordinaria tendrá lugar como mínimo una vez al año. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- 1.- Aprobar el balance anual y demás documentación correspondiente al ejercicio finalizado.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 2.- Aprobar el Presupuesto de Recursos y Erogaciones para el año en curso que proponga la Comisión Directiva.-
- 3.- Establecer las contribuciones y las condiciones de su percepción por las Autoridades del Consorcio.-
- 4.- Designar y remover a los miembros de la Comisión Directiva.. Asimismo designar al Director que actuará como Presidente.-
- 5.- Designar y remover al Revisor de Cuentas.- (Titular y suplente)
- 6.- Aprobar el programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de la infraestructura del servicio.-
- 7.- Cualquier otro asunto sometido a su consideración por la convocatoria.-
- 8.- Designar dos (2) integrantes para suscribir y aprobar el acta de reunión.-

ARTICULO 22°.- Asamblea Extraordinaria - Competencia: Corresponde a ésta , resolver sobre los asuntos considerados convenientes por quien tiene el derecho a convocarla específicamente, resuelve sobre las propuestas, creaciones y modificaciones de los Estatutos del Consorcio, y funcionamiento de las Asambleas Seccionales y por los casos contemplados en esta Ley.-

ARTICULO 23°.- Comisión Directiva: La Administración del Consorcio estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta como mínimo por cinco directores titulares y tres suplentes y se constituirá quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. En caso de muerte, impedimento físico o renuncia de alguno de sus directores, será reemplazado por el miembro suplente hasta la finalización del mandato.-

ARTICULO 24°.- Elección del Director: Para ser elegido director es necesario ser integrante del Consorcio y no adeudar suma alguna al mismo.-

ARTICULO 25°.- Duración y Reelección de Directores: Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos.-

ARTICULO 26°.- Directorio - Presidencia - Atribuciones: La Comisión Directiva nombrará de su seno un Secretario y un Tesorero. El Presidente o la persona que lo reemplace, es el representante legal del Consorcio y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de Asamblea.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 2.- Firmar todos los documentos que de acuerdo a las atribuciones de la Comisión Directiva deben ser suscritos.-
- 3.- Convocar a las reuniones de la Comisión Directiva.-
- 4.- Informar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en nombre de la Comisión Directiva.-
- 5.- Nombrar y remover a los empleados del Consorcio, con la autorización previa de la Comisión.
- 6.- Integrar la Comisión de Análisis Presupuestario personalmente o designar al representante del Consorcio ante la misma.-

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Llevar el libro de Actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas.-
- 2.- Refrendar la firma del Presidente en todos los actos legales del Consorcio.-
- 3.- Llevar el registro de actas de la Comisión Directiva y de las asambleas.-

El Tesorero tendrá a su cargo:

- 1.- Administrar los fondos del Consorcio que serán depositados en la institución bancaria más cercana, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero como mínimo.-
- 2.- Inventariar los bienes del Consorcio.-
- 3.- Autorizar con su firma e informar de todos los gastos que se efectuen.-
- 4.- Revisar los libros, elaborar el balance, autorizándolos con su firma e informar al respecto a la Comisión Directiva.-

ARTICULO 27º.- Atribuciones de la Comisión Directiva: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

- a.- Administrar todas las operaciones y bienes del Consorcio con amplias facultades. Podrá en consecuencia disponer la inversión de los fondos del presupuesto anual fijado por la Asamblea para la ejecución de los gastos necesarios y limpieza de infraestructura, autorizados por la Asamblea ya sea por administración o contratándose a terceros.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- b.- Adquirir toda clase de muebles o inmuebles que juzgue necesarios para los fines del Consorcio y dentro del presupuesto anual de gastos y programa fijados por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo a tal efecto constituir derechos reales, contratar empréstitos y realizar otras operaciones de interés para el Consorcio.-
- c.- Crear los empleos que juzgue necesario, determinando sus atribuciones y fijándoles las remuneraciones dentro el presupuesto de gastos aprobados por la Asamblea General Ordinaria.-
- d.- Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las Asambleas Seccionales si correspondiera, citando a los integrantes del Consorcio por medio de circulares con comprobantes de recepción y toda otra forma posible.-
- e.- Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre la marcha del consorcio y el balance general de las operaciones efectuadas en el ejercicio.-
- f.- Presentar a la Asamblea anualmente el proyecto del Presupuesto de Recursos y Erogaciones a ejecutar en el ejercicio.-
- g.- Presentar a la asamblea, anualmente, el proyecto del programa anual de obras, mantenimiento y limpieza de estructura.-
- h.- Percibir las contribuciones y demás créditos del consorcio frente a sus integrantes y ejecutar por la vía de apremio el cobro de dichas contribuciones y créditos, previa autorización de la autoridad de aplicación.-
- i.- Aplicar las sanciones por incumplimiento y ejecutarlas.-
- j.- En general resolver todas las gestiones que interesan al consorcio y que no estén expresamente determinadas en los presentes estatutos.-

ARTICULO 28º.- Funciones de la Comisión Directiva: Tendrá a su cargo ejecutar y hacer cumplir los Estatutos y las obligaciones inherentes al ejercicio de la concesión.-
Actuará, previa consulta explícita con la autoridad de aplicación de la Ley de Aguas, como árbitro único e inapelable en todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los usuarios de su área de influencia.

Es función exclusiva de la Comisión Directiva:



6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- a.- Hacer efectiva la distribución del agua en los conductos de agua y establecer los turnos de servicio, teniendo en cuenta el tiempo que tarda en llegar el agua de una a otra compuerta u obra de derivación, así como la cola de agua que va en beneficio del último usuario. En los sistemas de riego no presurizado, el mismo se hará en cada sección siempre comenzando por el último predio situado aguas abajo, siguiendo en orden por los que se encuentran aguas arriba. En épocas de escasez hídrica deberán adecuarse la dotación y distribución del agua, teniendo en cuenta los límites y condiciones que asigne la autoridad de aplicación, la naturaleza del objeto de los servicios de agua y las necesidades del mismo .-
- b.- Suspender temporalmente el servicio del agua:
 - 1.- En los períodos que se fije para hacer la limpieza o reparación de los canales y demás obras.-
 - 2.- En los casos de accidentes en las obras y para evitar daños mayores.-
 - 3.- Cuando el usuario o el conjunto de usuarios no haya efectuado los trabajos correspondientes que la Comisión Directiva juzgue indispensables para los intereses generales o no tengan en buen estado de limpieza y conservación sus redes internas de agua o las tomas y/o compuertas subsidiarias u otras obras por las que se sirven, pudiendo la Comisión Directiva efectuar los trabajos en la forma necesaria o conveniente por cuenta de los usuarios afectados.-
 - 4.- Cuando el usuario no hubiere pagado el canon, la tasa retributiva del servicio o su parte de las inversiones en obras y bienes del consorcio, en los plazos establecidos por la Comisión Directiva y/o las sumas por contravenciones.-
 - 5.- Cuando el integrante incurra en las contravenciones a la presente Ley.-
 - 6.- Cuando un integrante del Consorcio no permita a sus autoridades o representantes la entrada a su predio con servicio de agua o a terrenos contiguos al mismo.-
 - 7.- Por medio de reglamentación la Autoridad de Aplicación de la presente Ley establecerá mecanismos de coordinación con los consorcios de usuarios de agua para aplicar la suspensión, receptar y tratar los descargos pertinentes y la temporalidad de la suspensión o limitación del servicio de agua:

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- c.- Formular y presentar a la Asamblea el Presupuesto anual previsto por el Consorcio y dar cuenta de las inversiones de los fondos del ejercicio vencido; de los gastos motivados por las ejecuciones de las obras autorizadas por la Asamblea; del resultado de las recaudaciones de las cuotas, intereses punitivos; sumas abonadas por contravenciones y saldo del ejercicio.-
- d.- Gestionar con los miembros del Consorcio, el pago de sus cuotas y demás contribuciones de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de concesión con la autoridad de aplicación.-
- e.- Aceptar o rechazar el pago de una cuota o pago por cualquier concepto, en forma de trabajo por parte de cualquier miembro del Consorcio.-
- f.- Proponer a la Asamblea la contratación de empréstito, negociaciones sobre inmuebles, constitución de derechos reales y otras operaciones de interés para el Consorcio.-
- g.- Establecer las normas a que deberán ajustarse los usuarios para conectar las obras de su exclusiva propiedad con las que se hallan a cargo del Consorcio y son de uso común.-
- h.- Suscribir certificados de libre deuda de cuotas, gastos de administración y mantenimiento del servicio, para los trámites de transferencias del dominio, quedando establecido que no se podrá hacer ninguna transferencia de propiedad cuando el usuario vendedor sea deudor del Consorcio.-
- i.- Enviar anualmente al Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja y a la Administración Provincial del Agua, el listado de propietarios poseedores y tenedores de predios comprendidos en el área de influencia consorcial, con el agregado de croquis de ubicación relativa de los predios y datos e información que oportunamente solicite la autoridad de aplicación de la Ley de Aguas.-
- j.- Requerir a la autoridad de aplicación los estudios, proyectos, diseños, ampliación, mejoras y/o construcción y equipamiento, en un todo de acuerdo a los Artículos 2º, y 39º a 44º de la presente Ley.-

ARTICULO 29º.- Revisor de Cuentas: Para ser revisor de cuentas será necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 24º (elección del Director).-

ARTICULO 30º.- Duración del Mandato: El revisor de cuentas (titular y suplente) serán elegidos por el término de un año pudiéndose reelegir en forma continua y/o discontinua hasta en cinco (5) oportunidades.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 31°.- Atribuciones: El miembro titular revisor de cuentas podrá tener acceso a todos los libros, comprobantes, y cualquier documentación que pueda servir a sus funciones. Deberá informar a la Asamblea su cometido antes de que sea sometido a la votación de ésta la aprobación de las cuentas de gastos presentadas por la Comisión Directiva. El revisor de cuentas podrá:

- 1.- Exigir de la Comisión Directiva la convocatoria de una Asamblea Ordinaria para tratar exclusivamente sobre asuntos relacionados estrictamente con su cometido, para lo cual deberá manifestar en su pedido, el motivo por el cual se solicita y expresar los puntos que, con exclusividad, se tratarán en la Asamblea.-
- 2.- Acudir directamente en apelación a la Administración Provincial del Agua, en caso de negarse la Comisión Directiva a realizar la Asamblea Ordinaria mencionada en el apartado anterior dentro del mes en que se haya pedido.-
- 3.- Llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de renuncia o impedimento de todos los miembros de la Comisión Directiva, en los casos que sea de interés para el Consorcio.-
- 4.- Hacerse cargo de la dirección del Consorcio hasta su normalización en el caso previsto en el punto 3) de este inciso.-

ARTICULO 32°.- Liquidación del Consorcio: Se procederá a la liquidación del Consorcio en caso que, de acuerdo a los términos de la concesión otorgada no subsistan las razones que originaron su formación.-

ARTICULO 33°.- Reconocimiento - Registro - Personería: La primer Comisión Directiva del Consorcio, en la persona de su presidente y/o secretario, gestionará el reconocimiento y registro formal del Consorcio, por la Administración Provincial del Agua, a cuyo efecto podrá aceptar las modificaciones que exija la autoridad de aplicación, quedando igualmente autorizados para requerir posteriormente el otorgamiento de la Personería Jurídica por ante la autoridad competente.-

ARTICULO 34°.- Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente Ley, la Administración Provincial del Agua o el organismo Técnico Provincial que la sustituya.-

ARTICULO 35°.- Función de Policía: No obstante las conferidas en el Artículo 40° del Decreto-Ley N° 4.295, la Autoridad de Aplicación efectuará el control de los consorcios, pudiendo actuar interviniéndola en caso de anomalías detectadas, mal desempeño, o cuando resulten perjudicados los usuarios en sus derechos.-

ARTICULO 36°.- Los Consorcios de Usuarios de Agua podrán ser intervenidos por la autoridad de aplicación, mediante Resolución fundada, cuando se comprueben violaciones de la presente Ley, los estatutos, o el incumplimiento de las obligaciones contraídas. El interventor

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

será designado por el Estado Provincial a propuesta de los regantes, durando en sus funciones un tiempo no mayor de sesenta (60) días siendo su remuneración a costa del Estado.-

ARTICULO 37°.- La autoridad de aplicación, vigilará la actividad de los Consorcios y podrá intervenirlos a pedido del 75% de sus componentes, o de oficio si así lo considera necesario, previa citación a Asamblea Extraordinaria para informar sobre las causas de la medida.-

ARTICULO 38°.- El Consorcio está sujeto a inspección de oficio por parte de la autoridad de aplicación, ésta puede dejar sin efecto Resoluciones tomadas por la Administración que sean contra la Ley de Agua de la Provincia, contra los Estatutos del Consorcio o reglamentos pertinentes de la autoridad de aplicación.-

ARTICULO 39°.- Obras de infraestructura hidráulicas subvencionadas. Objeto: Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial a adoptar la modalidad subvencionada para las concesiones objeto de la presente Ley, con el objeto de sufragar los gastos que demanden el equipamiento de las organizaciones de usuarios de agua; los estudios, proyectos, diseños, ampliación, mejoras y/o construcción y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica primaria y de base, que sean requeridos por los consorcios de usuarios de agua formalmente reconocidos por la autoridad de aplicación o por los propietarios, poseedores y/o tenedores de fundos organizados en consorcios de carácter provisorios y reconocidos según modalidad contemplada en la presente Ley; y que tendrán por objetivos el logro del máximo y armónico aprovechamiento del recurso hídrico disponible actual y potencial y la satisfacción del interés de la totalidad de los usuarios del sistema, conforme las pautas que se establecen en los artículos siguientes.-

ARTICULO 40°.- Trámite de Aprobación: Los consorcios de usuarios de agua y los consorcios organizados con carácter provisorio elevarán a la Administración Provincial del Agua un informe circunstanciado expresando las necesidades para el área en cuestión.-

En tales requerimientos se expresará la voluntad de encomendar al Gobierno Provincial a través de la Administración Provincial del Agua, los equipamientos, estudios necesarios, proyectos, diseños y la ejecución de las obras, en el marco de la presente Ley.-

La implementación de los equipamientos, estudios, proyectos, diseños y obras de infraestructura hidráulica con el alcance y modalidad descriptos en la presente Ley, será formalizados mediante convenios expresos suscritos con la autoridad de aplicación del Decreto-Ley N° 4295.-

Para el caso de áreas ubicadas en tierras fiscales o en aquellas donde no hubiese consorcios de usuarios de agua, y al solo efecto de la presentación, el inicio del procedimiento y de la materialización del requerimiento, las Municipalidades o la Administración Provincial del Agua sustituirán al consorcio, hasta tanto se transfieran los servicios a los mismos.

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

Documentados los informes requeridos la Administración Provincial del Agua elaborará un dictamen de viabilidad técnica sobre las obras de ampliación requerida aconsejando su aprobación o rechazo el cual será elevado a la Función Ejecutiva Provincial.-

En caso de aprobarse el requerimiento, el Gobernador de la Provincia dictará el acto administrativo respectivo declarando la viabilidad de la realización en nombre y representación del consorcio respectivo, bajo la modalidad prevista en la presente Ley.-

ARTICULO 41º.- Obras comprendidas: Los estudios, proyectos, diseños, obras y equipamiento que habilitarán el procedimiento de aprobación descripto en el Artículo anterior deberán versar sobre los siguientes tópicos:

- a.- Obras nuevas, ampliación, reparación y/o mantenimiento de la infraestructura hidráulica existente en general.-
- b.- Perforaciones.-
- c.- Acueductos rurales.-
- d.- Obras de presurización.-
- e.- Obras de defensa contra los efectos nocivos de las aguas.-
- f.- Obras y/o equipamiento de bombeo con fuentes energéticas convencionales o alternativas.-
- g.- Equipamiento de las organizaciones de usuarios de agua.-
- h.- Represas.-
- i.- Obras de captación, derivación, recolección, conducción, tratamiento, almacenamiento, distribución y/o destino final de productos de tratamiento de aguas y/o efluentes.-
- j.- Toda otra obra hidráulica y/o equipamiento necesario para la prestación eficiente y eficaz del servicio.-

Tales obras y equipamientos, en caso de que los sujetos mencionados en los Artículos precedentes lo requieran en los términos prescritos en los Artículos 39º y 40º del presente, serán realizadas por la Provincia a través de la Administración Provincial del Agua, en nombre y representación del Consorcio. Se incluyen en los trabajos a encomendar a la Provincia la implementación de equipamiento y la realización de estudios, proyectos, diseños y la construcción o ejecución propiamente dicha de la obra.-

Para el caso que resulte necesario recurrir al financiamiento privado para la ejecución de las obras de referencias, autorízase al Gobierno de la Provincia de La Rioja, a endeudarse mediante empréstitos, con los alcances establecidos por el Artículo 70º de la Constitución Provincial.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 42º.- Responsabilidades de partes: Sin perjuicio de los términos de relaciones que se acuerden voluntaria y libremente entre el Consorcio de Usuario de Agua y la Administración Provincial del Agua, los mismos tendrán las siguientes responsabilidades:

a.- A cargo de la Administración Provincial del Agua:

- 1.- Asistencia Técnica y Jurídica.-
- 2.- Materialización de los equipamientos y de la infraestructura hidráulica comprendida en la presente ley, incluyendo estudios, proyectos, diseños y ejecución de las obras, en nombre y representación de los Consorcios.-
- 3.- Coordinar la gestión y manejo del agua, con los Consorcios y demás usuarios de agua de cada región, a través del Delegado Regional de la Administración Provincial del Agua.-
- 4.- Disponibilidad de consulta y documentación existente en el ámbito de Administración Provincial Agua.-
- 5.- Gestión y coordinación ante los organismos públicos y privados de aquellos programas y proyectos que se orienten a fomentar y fortalecer el desarrollo productivo de la Provincia y en particular de la zona de influencia de los Consorcios, con sustento en el recurso hídrico.-

b.- A cargo del Consorcio:

- 1.- Encomendar a la Provincia, a través de la Administración Provincial del Agua, la materialización de los equipamientos, estudios, proyectos, diseños y obras de infraestructura hidráulica.-
- 2.- Gerenciar la totalidad de los componentes del sistema comprendido en su zona de influencia.-
- 3.- Asumir los costos de mantenimiento y explotación de las perforaciones que prestan servicio de agua al Consorcio, debiéndose prorratar los mismos entre los distintos usuarios y usos del agua.-
- 4.- Asumir los costos de mantenimiento y explotación del equipamiento y de las obras de infraestructura comprendidas en la presente Ley, basado en el principio de autogestión sustentable.-

c.- Obligaciones a cargo de ambas partes:

- 1.- Ambas partes están obligadas a colaborar en la implementación de un sistema que permita agilizar la percepción y las aplicaciones del canon de uso del agua.-

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

- 2.- Ambas partes están obligadas a implementar un plan de reempadronamiento de usuarios y ordenamiento del sistema en la zona de influencia del Consorcio. A tal fin, las partes diseñarán en forma conjunta los instrumentos que permitan el relevamiento de los datos necesarios, debiendo asumir la Administración Provincial Agua la obligación de confeccionar los mismos, y el Consorcio la de su instrumentación; éste pondrá los datos obtenidos a disposición de la Administración Provincial del Agua a los fines de su procesamiento. Toda modificación y/o actualización del catastro de usuarios será realizada siguiendo la misma modalidad

ARTICULO 43°.- Régimen Jurídico Aplicable: Todo los actos jurídicos que se realicen con motivo o a los fines de la aplicación de la subvención que sea otorgada por la Provincia a los Consorcios, para la materialización de los equipamientos y estudios, proyectos, diseños y construcción de obras solicitadas en nombre y representación de los mismos, se regirán por el régimen emergente de la presente Ley, no siendo de aplicación ninguna otra norma del ordenamiento administrativo vinculado al régimen de contrataciones relativos a obras públicas.-

ARTICULO 44°.- Del Régimen Provisorio:

- a.- **Definición:** Los propietarios, poseedores y/o tenedores de fundos ubicados en una zona geográfica a ser potencialmente servida por una o más fuentes de agua, podrán agruparse en Consorcios, los cuales ostentarán un carácter provisorio, debiéndose registrar como tales ante la Autoridad de Aplicación. Tal calidad se mantendrá durante el tiempo en el que perdure su objeto, restringido éste a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 2° de la presente Ley.-
- b.- **Finalidad:** Los Consorcios que se constituyan con el carácter de provisorios tendrán por finalidad la materialización de los estudios, proyectos, obras exploratorias e instrumentación de las fuentes de agua en el área a servirse, en los términos establecidos en los artículos precedentes. A tales fines los propietarios, poseedores y/o tenedores, que se reúnan en consorcio de carácter provisorio, podrán solicitar al Gobierno Provincial la subvención de la infraestructura hidráulica primaria y de base, delegando en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Aguas el estudio, proyecto, diseño, ejecución y equipamiento de las obras necesarias para tales fines, en las condiciones establecidas en la presente Ley
- c.- **Control:** Todas las facultades de control establecidas por esta Ley sobre los Consorcios de Usuarios de Agua serán aplicables a los consorcios de carácter provisorio.-
- d.- **Duración:** Desaparecidas las condiciones de objeto y perduración de los Consorcios registrados con carácter provisorio, estos se ajustarán y cumplimentarán todas las prescripciones de la presente Ley relativa a Consorcios de Usuarios de Agua.-

6.342

FUNCION LEGISLATIVA

LA RIOJA

ARTICULO 45°.- Derógase la Ley N° 6.076.-

ARTICULO 46°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.-

ARTICULO 47°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112° Período Legislativo, a dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA** .-

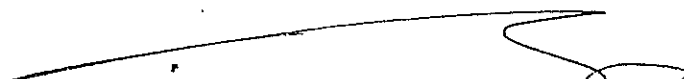
L E Y N° 6.342.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

[ES COMPLETO Y ORIGINAL]



Raúl Eduardo Romero
SECRETARIO LEGISLATIVO
Función Legislativa - La Rioja